

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 29 DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	ORDINARIA VEINTICUATRO DE 2004	
I.- 33/2002	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en contra de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y otras autoridades, demandando la invalidez del decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belem, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la federación el 18 de enero de 2002, y la Fe de erratas a dicho decreto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2002. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO).	9 A 15
	TESIS DERIVADAS DE ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	16
II.- 42/2002	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Estado de Zacatecas, en contra del Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre estatal, así como de la declaración emitida por la Legislatura de la entidad citada, el 30 de abril de 2002, por la que se anularon los acuerdos del ayuntamiento de 1° y 5 de octubre de 2001. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)	3 A 5

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 29 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
III.- 62/2002	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Amecameca de Juárez, Estado de México en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, así como los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México, demandando la invalidez de los artículos 3-B, 6, 7, 10, 13, 16, 33, 35, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 77, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado de México; del 219 al 226 del Código Financiero de la mencionada entidad; del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrada entre el Poder Ejecutivo Federal y el Estado de México, así como de los oficios 203110402/015/01 de 22 de febrero de 2001, 203110402/213/01 de 18 de noviembre de 2001, 203110400/691/02 de 7 de octubre de 2002 y 203110400/723/02 de 21 de octubre de 2002, del Subsecretario de Ingresos del Gobierno del Estado de México.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).</p>	17, 18 Y 20
IV.- 54/2003	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en contra del Congreso de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 34, fracción I, 39 y 51, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes estatal, contenida en el decreto número 8484, publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad el 4 de junio de 2003.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA).</p>	6 A 8

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 29 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
V.- 101/2003	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del decreto número 72, publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad el 24 de octubre de 2003, por lo que se declararon aprobadas las reformas al Capítulo IV del Título Quinto de la Constitución Política estatal.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA).</p>	19 A 20

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JUAN DÍAZ ROMERO.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión, señor Secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto. Se somete a la consideración de los señores Ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número veintiséis ordinaria, celebrada el martes veintidós de junio en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, se consulta si se aprueba.

(VOTACIÓN)

(APROBADA)

Para facilitar el análisis de los asuntos que se encuentran listados, me permito proponer al Pleno, que las controversias constitucionales 42/2002 y 54/2003, pasen a primero y segundo lugar y se corran los demás asuntos. Si no hay inconveniente, en votación económica, consulto si se aprueba este cambio.

(VOTACIÓN)

(APROBADO)

Con esta modificación, sírvase dar cuenta señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor, con mucho gusto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2002. PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ESTADO DE ZACATECAS, EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE ESTATAL, ASÍ COMO DE LA DECLARACIÓN EMITIDA POR LA LEGISLATURA DE LA ENTIDAD CITADA, EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOS, POR LA QUE SE ANULARON LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO DE PRIMERO Y CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

La ponencia es del señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, y en ella se propone:

PRIMERO: ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA DECLARACIÓN EMITIDA POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOS, POR LA QUE SE ANULAN LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA DEL PRIMERO Y CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

NOTIFÍQUESE;

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro José Ramón Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias, señor Presidente. En relación con este asunto, quiero recordar simplemente que estoy presentando el proyecto en términos de la posición mayoritaria, que se fue formando a lo largo de las sesiones privadas en que discutimos el asunto. Sin embargo, yo estoy en contra de lo que está sostenido en ese proyecto, pero me pareció que era correcto que yo mismo me hiciera cargo del engrose en esas condiciones, de forma tal, simplemente para que no de

lugar esto una confusión, voy a presentar el proyecto en esos términos y votaré en contra del mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro. Si no se desea hacer uso de la palabra por los integrantes del Pleno, por los y las integrantes del Pleno, sírvase tomar la votación señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: También en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de siete votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE APRUEBA EN LA FORMA COMO FUE PRECISADA POR EL SEÑOR SECRETARIO AL DAR CUENTA.

Señor Ministro José Ramón Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias, nada más para anunciar al Pleno que una vez que yo mismo termine de precisar el engrose, formularé voto particular en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, se reserva al Ministro Cossío su derecho para formular voto particular. Señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor Presidente, también para solicitar que una vez engrosado el proyecto, se me turne para formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, se reserva también el derecho del señor Ministro Góngora, para formular voto particular.

Continúa dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2003. PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN I, 39 Y 51, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ALMACENES ESTATAL, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 8484, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD EL 4 DE JUNIO DE 2003.

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza, y en ella se propone:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA PARTE FINAL DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO, SERVICIOS Y ALMACENES DEL ESTADO DE NAYARIT.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN I Y 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO, SERVICIOS Y ALMACENES DEL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 4 DE JUNIO DE 2003, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, Y CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE.

NOTIFÍQUESE; "...".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno este proyecto, si ninguno o ninguna desea hacer uso de la palabra, tome la votación señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Yo voto en favor del proyecto, con exclusión del punto primero y segundo. El punto primero porque dice que es parcialmente procedente la acción, yo creo que es totalmente procedente y que además, en relación con el sobreseimiento considero que el Gobernador tiene interés legítimo para impugnar la parte correspondiente del artículo 51 de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTAL: En el mismo sentido que Don Juan Díaz Romero, en ese mismo sentido mi voto, considero que el Gobernador, como Titular de la Entidad, tiene interés legítimo para defender a los municipios y, por eso mi voto también es parcial.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido de Don Juan Díaz Romero y del Ministro Góngora porque consideró que el Gobernador sí está legitimado para defender la constitucionalidad de la ley, de cuya iniciativa es autor, por eso en el mismo sentido del Ministro Juan Díaz Romero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo voto en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del tercer resolutivo del proyecto y mayoría de seis votos en favor de los resolutivos primero y segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON LAS VOTACIONES PRECISADAS SE APRUEBA EL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS POR EL SEÑOR SECRETARIO.

Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor Presidente. Una vez que esté engrosado el proyecto solicito se me turne para formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se le reserva al señor Ministro Góngora su derecho de formular voto particular. Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Atentamente solicito al señor Ministro Góngora que se tiene a bien, yo me adheriré a su voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con la misma petición de Don Juan Díaz Romero al Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, si no tiene inconveniente el señor Ministro Góngora, se adherirán a su voto los Ministros Díaz Romero y Gudiño Pelayo.

Continúa dando cuenta señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 33/2002. PROMOVIDA POR EL
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL EN CONTRA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE
DESAPARICIÓN FORZADA DE
PERSONAS, ADOPTADA EN BELEM,
BRASIL, EL 9 DE JUNIO DE 1994,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN EL 18 DE ENERO DE
2002, Y LA FE DE ERRATAS A DICHO
DECRETO, PUBLICADA EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE
FEBRERO DE 2002.**

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone:

**PRIMERO: ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA
PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO: SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO, EN RELACIÓN
CON LA RESERVA FORMULADA POR EL GOBIERNO MEXICANO AL
ARTÍCULO 9° DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, ADOPTADA EN LA
CIUDAD DE BELEM, BRASIL, EL 9 DE JUNIO DE 1994, PUBLICADA
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MAYO DE 2002.**

**TERCERO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA DECLARACIÓN
INTERPRETATIVA DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE
LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, ADOPTADA EN LA
CIUDAD DE BELEM, BRASIL, EL 9 DE JUNIO DE 1994, PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 6 DE MAYO DE 2002.**

**PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

NOTIFÍQUESE; "...".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno, el
proyecto.

Señor Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente.

Este asunto, señores Ministros, según recordarán ameritó varias sesiones previas, en las que cada uno de los señores Ministros tomó la palabra para hacer observaciones al proyecto que les presenté. Debo decir que después de oír las diferentes opiniones, logré establecer un proyecto en el cual, aparentemente hasta donde tengo entendido, ha conjuntado todas las opiniones. Recordarán asimismo, señores Ministros, que en este asunto, el Gobierno del Distrito Federal, viene impugnando dos aspectos muy importantes que se refieren a la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, firmada en Belem, Brasil, esos dos actos se refieren a la reserva que hizo el Gobierno Mexicano, al artículo 9º., de la Convención, por una parte, y también a la declaración interpretativa que hace el mismo gobierno mexicano, a un aspecto de la retroactividad del delito correspondiente del que estoy hablando. En relación con la reserva, en la página 193, del proyecto que sometí a su consideración, dice lo siguiente el gobierno mexicano: “Reserva. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al ratificar la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la Ciudad de Belem, Brasil, el 9 de junio de 1994, formula reserva expresa al artículo 9º., toda vez que la Constitución Política reconoce el fuero de guerra cuando el militar haya cometido algún ilícito, encontrándose en servicio. El fuero de guerra no constituye jurisdicción especial en el sentido de la Convención, toda vez que conforme al artículo 14 de la Constitución Mexicana, nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Esta reserva fue impugnada por el gobierno del Distrito Federal, en esta Controversia que se está examinando en este momento.

Después de múltiples deliberaciones al respecto, el proyecto recoge la intención básica en el sentido de que el gobierno del Distrito Federal, no le afecta jurídicamente, ni legítimamente esta reserva.

Su posición desde donde plantea la demanda, es en el sentido de que la reserva va a impedir al gobierno del Distrito Federal la aplicación de las leyes locales del Distrito Federal a los militares, tratándose de este delito de desaparición forzada de personas y, lógicamente, también le impide a los tribunales locales, esto es, del Distrito Federal, tomar la aplicación correspondiente de esas leyes locales.

Al respecto el proyecto se inclina, y así aparece, en el sentido de que no afecta el interés legítimo del gobierno del Distrito Federal esta reserva que hace el gobierno mexicano, porque tratándose de los militares, no solamente del delito de desaparición forzada de personas, sino respecto de cualquier delito, la competencia es federal, no es local, de modo que sea que el militar se encuentre en servicio, o sea que el militar esté fuera de servicio, de todas maneras nunca podrá llegar a un tribunal local, sino siempre a un tribunal federal; trátase en el primer caso del que hablo de los Tribunales Militares o trátase de los Tribunales Federales, cuando el militar no está en servicio; y esta es la razón fundamental por la cual el proyecto propone que se sobresea al respecto.

En lo que se refiere al otro acto reclamado, que es la declaración interpretativa, tiene que ver precisamente con el artículo 14 constitucional.

El anterior de que he hablado, que se refiere a la reserva, tiene que ver con el artículo 13 constitucional, que establece el fuero de guerra, pero el

artículo 14 tiene que ver en la parte correspondiente con la retroactividad, más bien con la garantía que establece lo siguiente –leeré la declaración interpretativa, creo que es más clara al respecto– dice: “Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno de México, al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belem, Brasil, el 9 de junio de 1994, se entenderá que las disposiciones de dicha Convención se aplicarán a los hechos que constituyan desaparición forzada de personas; se ordene, ejecuten o cometan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención.”

El gobierno del Distrito Federal, en su demanda, en la parte correspondiente en que viene atacando esta declaración –y aquí sí la Suprema Corte considera que tiene interés legítimo para promover, le afecta al gobierno del Distrito Federal esta declaración– pero su argumentación fundamental, tiene varias, pero la principal es que con esta interpretación que hace el gobierno mexicano, en este caso el Senado, se da a la Convención, dice: “Un alcance distinto a su objeto y aplicación, pues excluye a las desapariciones que se hayan ordenado antes de la entrada en vigor –aun antes de la entrada en vigor de la Convención– aun cuando tales desapariciones continúen y las órdenes sigan ejecutándose, con lo cual se estaría evitando el juzgamiento de aquellos que ordenaron la práctica de las desapariciones.”

Esta parte es muy importante, y la Suprema Corte de Justicia considera que la proposición que hace el gobierno del Distrito Federal en esta parte es inexacta; al contrario, aquí la Suprema Corte en el Pleno hace suyo, vuelve a establecer y a retomar el mismo criterio que la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia, determinó en un recurso de apelación

extraordinario, la 1/2003, referente a otro delito similar en cuanto a la duración de la consumación del mismo porque se refiere a la privación ilegal de la libertad.

Tiene este delito de privación ilegal de la libertad algo en común con el delito de desaparición forzada de personas, que es consumado momento a momento, y esta es la parte básica en la que el Pleno adopta el criterio de la Primera Sala.

Leeré la tesis de la Primera Sala que –repito- se refiere a privación ilegal de la libertad, dice: “que en este delito el cómputo del plazo para que opere la prescripción, inicia a partir del momento en que cesa la consumación del delito”. El Código Penal Federal es claro al fijar en su artículo 102 las reglas aplicables respecto al momento a partir del cual debe computarse el plazo de la prescripción, en atención a la categoría del delito y al establecer en la fracción IV del citado artículo, que en los delitos permanentes –como es el de privación ilegal y es el delito de desaparición forzada- en los delitos permanentes tal cómputo iniciará desde la cesación de su consumación.

Ahora bien, si se atiende por un lado a que conforme a la fracción II del artículo 7° del ordenamiento legal mencionado, son delitos permanentes o continuos aquellos cuya consumación se prolonga en el tiempo y por el otro, que por su naturaleza la libertad es un bien jurídico que jamás queda agotado, ya que puede resistir la consumación de la conducta típica prolongada en el tiempo, resulta evidente que el delito de privación ilegal de la libertad, es de resultado material y permanente, en virtud de que se consuma en el momento en que se detiene ilegalmente a la víctima y dura todo el tiempo que esa detención se prolongue; es decir, a partir de que se impone a aquella el impedimento físico de su libertad de tránsito y hasta

que el bien jurídico se le reintegre plenamente, hasta que se recupere la posibilidad del libre desplazamiento, y por ende, este será el momento a partir del cual resultará procedente iniciar el cómputo del plazo para que opere la prescripción.

Tomando esencialmente las mismas consideraciones, el proyecto propone a ustedes señores Ministros que, tratándose de este delito de desaparición forzada de personas, se aplique esencialmente el mismo criterio; esto es, puede en un momento dado empezar a, o se inició el delito de desaparición forzada antes de la vigencia de estas normas que tiene en su parte correlativa tanto en el Código Penal Federal como en el Código Penal del Distrito Federal; puede ser, pudieron haberse iniciado antes, pero siguen produciéndose los efectos, la consumación prosigue momento a momento, hasta el momento en que la persona desaparecida aparece, vivo o muerto, pero aparece, en ese momento es cuando empieza a contar el plazo de la prescripción, lo cual quiere decir también que en aquellos asuntos que se iniciaron antes de la vigencia de la nueva ley, si se prolongan hasta este momento, también le son aplicables las normas correspondientes a este delito y las penas relativas.

De esta manera pues se concluye que pese a que se reconoce la validez, esta es una interpretación que hace la Corte y que finalmente a mí me parece que es favorable en el fondo, a la pretensión del actor.

En ese sentido viene proponiéndose el proyecto y está a la consideración de ustedes, señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Continúa el proyecto a consideración del Pleno.

No solicitando la palabra ninguno y ninguna de los integrantes.

Señor Secretario tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO.- Es mi consulta.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Con el proyecto también.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA.- Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- POR ESA UNANIMIDAD SE APRUEBA EL PROYECTO EN LA FORMA EN QUE FUE PRECISADO POR EL SEÑOR SECRETARIO.

Señor Secretario, dada la importancia del asunto, sírvase dar cuenta con las tesis que en el mismo se sustentan leyendo el rubro y el subrubro, en la medida en que el texto ya previamente ha sido del conocimiento de los señores y de las señoras Ministras.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor, con gusto.

Los rubros de las tesis que se someten a la consideración de los señores Ministros, son los siguientes:

“DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESE DELITO ES DE NATURALEZA PERMANENTE O CONTINUA.”

“DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS A QUE SE REFIERE LA CONVENCION INTERAMERICANA DE BELEM, BRASIL EL 9 DE JUNIO DE 1994. LA DECLARACION INTERPRETATIVA FORMULADA POR EL GOBIERNO MEXICANO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY CONSAGRADA EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.”

Y

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EL SOBRESERIMIENTO POR FALTA DE INTERES LEGITIMO DEBE DECRETARSE SIN INVOLUCRAR EL ESTUDIO DEL FONDO CUANDO ES EVIDENTE LA INVIABILIDAD DE LA ACCION.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A consideración del Pleno las tesis, con las que ha dado cuenta el señor Secretario.

En votación económica consulto si se aprueban

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Se consulta a los señores Ministros si están de acuerdo que los números que les corresponden a estas tres tesis son: 48/2004, 49/2004 y 50/2004, respectivamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Económicamente pregunto si muestran su conformidad.

(VOTACIÓN)

Bien, estos serán los números de identificación de las tesis.

Continúa dando cuenta señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 62/2002. PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE AMECAMECA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO EN CONTRA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO
FEDERALES, ASÍ COMO DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO, DEMANDANDO
LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3-B, 6,
7, 10, 13, 16, 33, 35, 37 Y 38 DE LA LEY DE
COORDINACIÓN FISCAL; 77, FRACCIÓN
XXXIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE MÉXICO; DEL 219 AL
226 DEL CÓDIGO FINANCIERO DE LA
MENCIONADA ENTIDAD; DEL CONVENIO
DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL
DE COORDINACIÓN FISCAL, CELEBRADO
ENTRE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL
Y EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE
LOS OFICIOS 203110402/015/01 DE 22 DE
FEBRERO DE 2001, 203110402/213/01 DE
18 DE NOVIEMBRE DE 2001,
203110400/691/02 DE 7 DE OCTUBRE DE
2002 Y 203110400/723/02 DE 21 DE
OCTUBRE DE 2002, DEL
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La Ponencia es del señor Ministro José Ramón Cossío Díaz y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 3-B, 6, 7, 10, 13, 16, 33, 35, 37 Y 38 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 77, FRACCIÓN XXXIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 219 A 220 DEL CÓDIGO FINANCIERO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA; DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO DE MÉXICO; DE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA A JUNIO DE DOS MIL DOS, ASÍ COMO DEL OFICIO 203110402/015/01 DE VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL UNO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESA SENTENCIA.

TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS OFICIOS 203110400/691/2002 DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS; 203110402/2013/01 DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO, ASÍ COMO 203110400/723/02 DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, EMITIDOS POR EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 101/2003. PROMOVIDA POR EL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, EN CONTRA DE LOS
PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO Y
OTRAS AUTORIDADES DE LA
MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL
DECRETO NÚMERO 72, PUBLICADO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DE LA CITADA
ENTIDAD EL 24 DE OCTUBRE DE 2003, POR
EL QUE SE DECLARARON APROBADAS
LAS REFORMAS DEL CAPÍTULO IV DEL
TÍTULO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA ESTATAL.**

La Ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO.- LOS MAGISTRADOS OSCAR ENRIQUE AGUILAR
ANGULO, CARLOS FRANCISCO SOSA HUERTA Y ARTURO ISIDRO
PACHECO MONTALVO, CARECEN DE REPRESENTACIÓN PARA
PROMOVER LA DEMANDA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

**TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO
SETENTA Y DOS, POR EL QUE SE DECLARAN APROBADAS LAS
REFORMAS AL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO QUINTO DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL
VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, ASÍ COMO SUS
EFECTOS Y CONSECUENCIAS POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN
EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno los asuntos con los que ha dado cuenta el señor Secretario.

No solicitando la palabra ninguno ni ninguna de los integrantes del Pleno, consulto si en votación económica ¿se aprueban?

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente,
hay unanimidad de nueve votos en favor de los proyectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, QUEDAN APROBADOS LOS PROYECTOS EN LA FORMA EN QUE FUERA PRECISADA POR EL SEÑOR SECRETARIO.

Habiéndose agotado los asuntos señalados para la sesión de hoy, se cita a los señores Ministros a la que tendrá verificativo el próximo jueves a las once en punto en la sede alterna y, se levanta esta sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)